Garagoa, Noviembre 11 de 2020.

DOCTORA
OLGA LUCIA GUIO DIAZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA
GARAGOA- BOYACÁ.
CORREO ELECTRONICO: j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
RADICADO: 15299-31-84-001-2020-00033-00
DEMANDANTE: YAMILE MENDOZA AVILA.
DEMANDADO: MARCO TULIO FRANCO GUZMAN.

IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 10 número 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.470.412 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado número 72642 del C.S.J, actuando en calidad de **ABOGADO DE POBRE**, en representación del demandado **MARCO TULIO FRANCO GUZMAN**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda y a su vez presentar excepciones de mérito o de fondo, dentro del término establecido, de la siguiente manera:

CONTESTACION AL HECHO PRIMERO: Es cierto, puesto que los documentos aportados como prueba así lo demuestran.

CONTESTACION AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, puesto que los documentos aportados como prueba así lo demuestran.

CONTESTACION AL HECHO TERCERO: NO es cierto que mi representado ha dado lugar a la demanda, ya que el motivo de la separación fue originado por la demandante **YAMILE MENDOZA AVILA,** que de manera inicial presentó comportamiento extraño, sin existir ningún motivo, presentando una actitud de distanciamiento, de poca atención a su esposo, le molestaba su presencia, nunca permitió tener un dialogo de pareja, pero si comentaba los problemas del hogar a sus amigas, siendo de esta manera imposible la convivencia de pareja por la falta de comunicación, sin existir peleas o mal trato u ofensas de mi poderdante a su esposa e hijos, prevaleciendo siempre el respeto, no existiendo ninguna denuncia ante la comisaria de familia de Garagoa- Boyacá, solamente se presentaron dificultades económicas en el hogar, pero mi representado siempre cumplió con sus deberes, al final tuvo que aceptar y optar por la separación de hecho, continuando la vivencia en la propiedad que habían adquirido en el matrimonio, que posteriormente por sugerencia de su esposa pretendía vender la propiedad, no siendo aceptada por mi representado y que en el mes de Diciembre de 2018, es decir, aproximadamente a los tres (3) años de estar separados de hecho, prefirieron mejor darla en donación a sus hijos, reservándose el derecho de usufructo, mediante Escritura Publica número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 078-27792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa- Boyacá, ubicado en la Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá. Aclarando que el acuerdo que se hizo con su esposa e hijos, era que se reservaban el derecho de usufructo, como quedo registrado en la matricula inmobiliaria, consistiendo el acuerdo en vivir los esposos separados en esta vivienda hasta su muerte, ya que de buena fe, ante estas condiciones, mi representado acepto, donde nunca se habló de adelantar posteriormente proceso de divorcio y por ser la demandante la culpable de la separación, siendo quien originó la demanda, no tuvo otra alternativa que esperar el tiempo superior de dos años de separados para invocar esta causal. En cuanto a la fechas que se indican de la separación son ciertas.

CONTESTACION AL HECHO CUARTO: Mi representado siempre ha tenido la aptitud de reconciliarse con su esposa, ha buscado los momentos para ello, por sus principios morales religiosos, ya que pertenece actualmente a la iglesia cristiana, siempre pensando en la familia en sus hijos.

CONTESTACION AL HECHO QUINTO: Es cierto en cuanto al domicilio de las partes, que es la ciudad de Garagoa, pero la casa de habitación de mi representado , siempre ha sido la propiedad que fue adquirida en el matrimonio y que fue dada en donación a sus hijos, reservándose el derecho de usufructo, ubicado en la Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá.

CONTESTACION AL HECHO SEXTO: Existe actualmente los derechos de Usufructos a favor de mi representado, equivalente al 50%, del cual no se mencionó en la demanda, respecto de la propiedad que fue adquirida en la sociedad conyugal, mediante Escritura Pública 241 de fecha 03 de Abril del año 2000, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 078-27792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa- Boyacá, ubicado en la Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá. Posteriormente encontrándose separados de hecho, la demandante pretendía vender la propiedad, no siendo aceptado por su esposo y a los tres (3) años, decidieron mejor darla en donación a favor de sus hijos, reservándose el derecho de Usufructo, mediante Escritura Publica número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, el acuerdo que se hizo con su esposa e hijos, era que los esposos se reservaban el derecho de usufructo, como quedo registrado en la matricula inmobiliaria; consiste en vivir los esposos separados en esta vivienda hasta su muerte, ya que de buena fe, ante estas condiciones, mi representado acepto, donde nunca se habló de adelantar posteriormente proceso de divorcio y por ser la demandante la culpable de la separación, siendo quien originó la demanda, no tuvo otra alternativa que esperar el tiempo superior de dos años de separados para invocar esta causal.

Mi representado reclama que le sea reconocido este derecho de Usufructo equivalente al 50% y del cual pretende hacer valer para seguir usufructuándolo en continuar viviendo en la propiedad antes referenciada, por el motivo que no posee recursos económicos para sufragar gastos de arrendamiento para una vivienda, que escasamente puede conseguir para su subsistencia, ya que por su edad no le permite ingresar a trabajar a una empresa y también por su enfermedad que viene padeciendo de asma crónica y el sobrepeso avanzado se ve continuamente enfermo.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

No hay oposición a que se declare en Sentencia la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por el tiempo que se lleva de separación de hecho entre los esposos **YAMILE MENDOZA AVILA** y **MARCO TULIO FRANCO GUZMAN,** pero que se reconozcan en la sentencia los derechos de Usufructos que figuran a favor de mi representado equivalente al 50%, que no fuera relacionado en la demanda, respecto de la Propiedad que fue adquirida por compraventa en la sociedad conyugal, mediante Escritura Pública 241 de fecha 03 de Abril del año 2000, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, identificado con la matricula inmobiliaria número 078-27792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa- Boyacá, ubicado en la Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá, que fuera dada en Donación a sus hijos, mediante Escritura Publica número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, que como consecuencia a este derecho, se permita continuar viviendo en el inmueble referido a mi representado **MARCO TULIO FRANCO GUZMAN,** por el motivo de ser persona de escasos recursos económicos, siendo este el motivo por el cual se le concedió el amparo de pobreza en el presente Proceso, debido a que se le imposibilita sufragar gastos de arrendamiento para una vivienda,

teniendo en cuenta que escasamente puede conseguir para su subsistencia, ya que por su edad no le permite ingresar a trabajar a una empresa y también por su enfermedad que viene padeciendo de asma crónica y el sobrepeso avanzado, se ve continuamente enfermo, siendo la demandante culpable, quien originó la demanda, no teniendo otra alternativa que esperar el tiempo superior de dos años de separados, para invocar esta causal.

De acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, indica que el amparado de pobreza , no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y NO SERÁ CONDENADO EN COSTAS, además que mi representado no originó el presente proceso, por los motivos expuestos en la contestación de los hechos, por tal motivo no es procedente lo solicitado por la parte demandante, respecto en la condenación en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE DERECHO DE USUFRUCTO A FAVOR DEL DEMANDADO EN UN 50%, QUE LE PERMITE AL DEMANDADO MARCO TULIO FRANCO GUZMAN, A CONTINUAR VIVIENDO EN EL INMUEBLE QUE FUERA ADQUIRIDO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y QUE FUERE DADO EN DONACION A SUS HIJOS, RESERVANDOSE TAL DERECHO, DEBIDO A QUE LA DEMANDANTE EN SUS PETICIONES PÍDE TENER RESIDENCIA SEPARADA, CON EL FIN DE QUE EL DEMANDADO SALGA DE LA VIVIENDA.

En la Sociedad Conyugal conformada por los esposos **YAMILE MENDOZA AVILA** y **MARCO TULIO FRANCO GUZMAN,** se adquirió por compra la propiedad, identificada con la matricula inmobiliaria número 078-27792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa- Boyacá, ubicado en la Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá, mediante Escritura Pública 241 de fecha 03 de Abril del año 2000, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, cuya área y linderos están contenidos en la mencionada Escritura, que se allega como medio de prueba, del cual mi representado siempre ha vivido en el referido inmueble. Después de tres (3) años de estar separados de hecho, por iniciativa de su esposa **YAMILE MENDOZA AVILA,** llegaron al acuerdo de dar en donación la propiedad a sus hijos, reservándose el derecho de Usufructos, acto que se hizo mediante Escritura Publica número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa-Boyacá, de este acuerdo también intervinieron sus hijos, que consiste en gozar los esposos de la propiedad viviendo en ella hasta el día de su muerte, donde mi representado acepto de buena fe, porque continuaría viviendo en el inmueble, por no ser persona de conflictos o demandas y profesar la religión cristiana, pero desconociendo de las intenciones de su esposa, que posterior a la donación iría adelantar el divorcio, con la intención de dejarlo sin nada, e inclusive sin un lugar donde dormir, a sabiendas de las condiciones económicas y de salud que se encuentra su esposo, es por ello que mi representado quiere hacer valer ese derecho de usufructo, para continuar viviendo en el inmueble, ya que el deseo de su esposa es de tener residencia separada, como lo manifiesta en las peticiones de la demanda, para que mi representado salga de la vivienda, situación que es imposible de cumplir, siendo la demandante la culpable, quien originó la demanda, no teniendo otra alternativa que esperar el tiempo superior de dos años de separados, para invocar esta causal, dejando claro que mi representado a mostrado buen comportamiento y respeto a su esposa e hijos, no siendo demándado por ninguna autoridad administrativa o judicial. En el momento de liquidar la sociedad conyugal, en este se debe relacionar respecto al Derecho de Usufructo, de la propiedad antes referida.

EXCEPCIÓN POR TACHA, EN CUANTO A LOS TESTIMONIOS DE DOS (2) TESTIGOS, POR NO SER IMPARCIAL, EN RAZON AL GRADO PARENTESCO CON LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 211 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

La parte demandante presentó como testigos a la señora **ROSA DELIA AVILA MONTAÑEZ,** que es la señora madre de la demandante en el presente proceso, del cual su testimonio no sería imparcial como lo exige el artículo 211 del Código General del Proceso, ya que declararía a favor de su hija, por tal motivo se tacha el testimonio de la señora **ROSA DELIA AVILA MONTAÑEZ,** por ser la madre de la demandante **YAMILE MENDOZA AVILA**, como se puede demostrar en el registro Civil de nacimiento de la demandante, que fuere aportado al proceso. De igual manera se tacha el testimonio de la señora **SANDY YORLENY ALFONSO MENDOZA,** que es la hija de la demandante en el presente proceso, del cual su testimonio no sería imparcial como lo exige el artículo 211 del Código General del Proceso, ya que declararía a favor de su señora madre y en contra de su Padrastro , por tal motivo se tacha el testimonio de la señora **SANDY YORLENY ALFONSO MENDOZA,** por ser la hija de la demandante **YAMILE MENDOZA AVILA,** grado de parentesco que se demuestra en el juramento que hizo la demandante **YAMILE MENDOZA AVILA**, quedando consignado en la Escritura Publica número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá, que se aporta a la demanda como medio de prueba.

P R U E B A S

Solicito se tenga como prueba los siguientes documentos.

1.- Folio de matricula inmobiliaria número 078-27792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa- Boyacá.

2.- Fotocopia de la Escritura Pública 241 de fecha 03 de Abril del año 2000, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá.

3.- Fotocopia del número 1147 de fecha 28 de Diciembre de 2018, de la Notaria Única de Garagoa- Boyacá.

4.- Registro Civil de Nacimiento del demandado MARCO TULIO FRANCO GUZMAN.

5.- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del demandado MARCO TULIO FRANCO GUZMAN

6.-Historia Clínica del demandado MARCO TULIO FRANCO GUZMAN.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, mayores de edad, residentes en Garagoa, que tienen conocimiento y les consta sobre la fidelidad, responsabilidad, buen trato, armonía y respeto del demandado MARCO TULIO FRANCO GUZMAN, para con su esposa e hijos, con el fin de demostrar que no fue el culpable que se haya originado la presente demanda, con derecho a vivir en la propiedad por su buen comportamiento, haciendo uso del derecho de usufructo:

1.- **SAIDA YANIRA UMAÑA ALFONSO**, con cedula de ciudadanía número 23.607.376, con domicilio y residencia en la Calle 13 número 16-48 del Municipio de Garagoa- Boyacá, Celular 312-8548012, Correo electrónico: saidita1705 @hotmail.com

2.- **CARLOS JULIO MODERA GUERRA**, con cedula de ciudadanía número 7.331.346 expedida en Garagoa, con domicilio y residencia en la Calle 10 número 12- 47 del Municipio de Garagoa- Boyacá, Celular: 311-2360584, no tiene correo electrónico.

D E R E C H O

Artículo 154 del Código General del Proceso, indica que el amparado de pobreza , no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y NO SERÁ CONDENADO EN COSTAS.

A N E X O S

Todos los documentos relacionados en la parte de Pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S

Mi representado **MARCO TULIO FRANCO GUZMAN**, recibe notificaciones a Carrera 8-14-B 18-20 del Municipio de Garagoa- Boyacá. Celular: 321-3390896 EMAIL: marcot08052@gmail.com

El Suscrito **IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO** en calidad de Abogado de pobre, recibe notificación en la Carrera 10 numero 8-80 del Municipio de Garagoa- Boyacá. Celular 320-3527357 EMAIL: ivanmedina63@hotmail.com

de la Señora Juez,
Atentamente,

IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO.
C.C NO. 13.470.412 expedida en Cúcuta.
T.P NO. 72642 del C.S.J.
CELULAR: 320-3527357
EMAIL: ivanmedina63@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Certificado generado con el Pin No: 201027231135573420 **Nro Matrícula: 078-27792**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 04:05:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GARAGOA VEREDA: URBANO
FECHA APERTURA: 07-04-2000 RADICACIÓN: 2000-484 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2000
CODIGO CATASTRAL: **15299010000000139001600000000**COD CATASTRAL ANT: 15299010001390016000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO Y SEGUN DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984 ARTICULO 11 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA ESCRITURA 241 DE 03 DE ABRIL DE 2000 DE LA NOTARIA DE GARAGOA.

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION A LA TRADICION BLANCA STELLA LESMES MORA, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ARACELY VELASQUEZ IDARRAGA, POR ESCRITURA NO. 1040 DE 11 DE SEPTIEM BRE DE 1996 DE LA NOTARIA DE GARAGOA, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MARIA ARACELY VELASQUEZ IDARRAGA, ADQUIRIO POR COMPRA A ETELVINA MORALES BOHORQUEZ, POR ESCRITURA NO. 844 DE 14 DE AGOSTO DE 1995 DE LA NOTARIA DE GARAGOA, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO X DE 1995. ETELVINA MORALES BOHORQUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO ARTURO PUERTO RODRIGUEZ, POR ESCRITURA NO. 862 DE 22 DE AGOSTO DE 1994 DE LA NOTARIA DE GARAGOA, REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1994. GUSTAVO ARTURO PUERTO RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HERMELINDO LEGUIZAMON CUESTA, POR ESCRITURA NO. 363 DE 12 DE MAYODE 1982 DE LA NOTARIA DE GARAGOA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1982. HERMELINDO LEGUIZAMON CUESTA, ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES AVILA AMAYA, POR ESCRITURA NO. 549 DE 3 DE MAYO DE 1976 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DE 1976.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la guarda de la fe pública

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE CARRERA 8 14-B-18-20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
078 - 22578

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-2000 Radicación: 484
Doc: ESCRITURA 241 DEL 03-04-2000 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $517,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LESMES MORA BLANCA STELLA
A: MENDOZA AVILA YAMILE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-2007 Radicación: 886
Doc: ESCRITURA 1155 DEL 22-05-2007 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA VALOR INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA AVILA YAMILE CC# 33675752 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-2007 Radicación: 886
Doc: ESCRITURA 1155 DEL 22-05-2007 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027231135573420 **Nro Matrícula: 078-27792**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 04:05:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HIJOS QUE TENGA Y/O LLEGARE A TENER

A: MENDOZA AVILA YAMILE **CC# 33675752 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-078-6-216

Doc: ESCRITURA 1147 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA -ESCRITURA 1155.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRANCO GUZMAN MARCO TULIO **CC# 7333253**

A: MENDOZA AVILA YAMILE **CC# 33675752 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-078-6-216

Doc: ESCRITURA 1147 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $69,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0322 DONACION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA AVILA YAMILE CC# 33675752

A: ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY **CC# 1048849005 X**

A: FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS **CC# 1072670857 X**

A: FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID **CC# 1007135800 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-078-6-216

Doc: ESCRITURA 1147 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRANCO GUZMAN MARCO TULIO **CC# 7333253**

A: MENDOZA AVILA YAMILE **CC# 33675752**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-078-3-69 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027231135573420 **Nro Matrícula: 078-27792**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 04:05:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-078-1-7781 **FECHA: 27-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

EX 4039151

9

464

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
PAPEL NOTARIAL

00241

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (# 2 4 1).----------

FECHA: ABRIL TRES (3) DEL DOS MIL (2.000).

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE GARAGOA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, REPUBLICA DE COLOMBIA.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENE: BLANCA STELLA LESMES MORA y YAMILE MENDOZAAVILA.-

UBICACION DEL INMUEBLE: CARRERA 8a. No. 14B-20, CARRERA 7A. No. 14B-21 MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACA.-

REGISTRO CATASTRAL NUMERO 01-00-0139-000.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 078-0022578.-

CUANTIA: $ 517.500.oo.-

En la ciudad de Garagoa, cabecera del circulo Notarial Departamento de Boyacá, República de Colombia, ante mi, **DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES**, Notario Unico del circulo, compareció **BLANCA STELLA LESMES MORA**, mujer, soltera, mayor de edad, vecina de Garagoa, con cédula de ciudadania número 23.607.820 expedida en Garagoa, a quien identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que transfiere a titulo de venta a favor de **YAMILE MENDOZA AVILA**, mujer, casada, sociedad conyugal vigente, vecina de Garagoa, con cédula de ciudadania número 33.675.752 expedida en Garagoa, a quien igualmente identifiqué: El derecho de dominio y posesión plenos que la vendedora tiene sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 8a. No. 14B-20, carrera 7A. No. 14B-21 del Municpio de Garagoa, y se alindera asi: Por el occidente, en una longitud de seis mestros (6.oo mts), lindando con la carrera 8a.; por el sur, en una longitud

Okey 3/2000 [illegible]

OKEY Impresores

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de quince metros (15.oo mts), lindando con de Maria Aracely Velasquez; - por el oriente, en una longitud de seis metros (6.oo mts), lindando con predio vendido a Candelaria Cubides; por el norte, en una longitud de quince metros (15.oo mts), lindando con de Delfina Bernal y encierra.-

ES EL RESTO DEL PREDIO CATASTRAL NUMERO 01-00-0139-000 2-000.-

Declara la vendedora que el inueble que vende es el resto de lo adquirido por compra a Maria Aracely Velasquez Idarraga por escritura número 1.040 del 11 de septiembre de 1.996, registrada en Garagoa el 18 de septiembre de 1.996. No. de matricula 078-0022578 carrera 8a. No. 14B-18.-

El precio o valor del inmueble materia de este contrato es por la suma de QUINIENTOS DIEZ Y SIETE-MIL QUINIENTOS PESOS ($ 517.500.oo) moneda legal, suma que la vendedora declara tener recibida en este acto a entera satisfaccion.-

Garantiza la vendedora que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrenda-miento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resoluto rias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-

Que desde esta misma fecha le hace entrega real y material del inmueble a la compradora, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitacion alguna y en el estado en que se encuentra.-

EX 4039152

10

465

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION CAMARA DE NOTARIOS
PAPEL NOTARIAL

Presente la compradora YAMILE MENDOZA AVILA, de las condiciones civiles ya indicadas, dijo: a) Que acepta esta escritura y consecuencialmente la venta en ella contenida por estar a satisfaccion; b) Que ya se encuentra en posesion quieta y pacifica del inmueble que adquiere.-

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE LA TESORERIA DE GARAGOA, con fecha abril 3 del 2.000 a favor de LESMES MORA BLANCA STELLA, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por concepto de impuestos y contribuciones relacionado al predio No. 01-00-0139-0002-000, urbano, nombre carrera 8a. No. 14B-20, carrera 7A. No. 14B-21, area 180 mts. avaluo $ 1.035.000.oo, venta a Mendoza Avila Yamile.- Venta total: no.- Venta parcial: si por $ 517.500.oo, válido hasta diciembre 31 del 2.000 (fdo.) firma ilegible.----------

-Sellos de papel números EX 4039151 y EX 4039152.

Derechos notariales $ 19.585.oo.-

Recaudos $ 4.320.oo.-

Iva $ 2.940.oo.-

Retencion en la fuente $ 5.175.oo.-

Leido que les fue este instrumento a los comparecientes lo aprobaron por satisfacerles plenamente y advertidos del registro, lo firman conmigo el Notario que doy fé.-

LA VENDEDORA;

Blanca Stella Lesmes Mora.

OKEY Impresores

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LA COMPRADORA:

Yamile Mendoza Avila

Yamile Mendoza Avila.

EL NOTARIO:

Diego Antonio Hernández Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
Diego A. Hernández
Morales
Notario único
Círculo de
Garagoa
Provincia de Garagoa

o de Garagoa
- Colombia

ESMES M

está a Paz y Sa

Del Predio

0-0139-

rá VENI

N

sta el 31

n Garagoa, a

100-
1.147

2018-821
683062
146 FACTURA No.
BASE ($) RETE
00.000,00
NOTARÍA

140.
1.147
(3)

República de Colombia

SBO111041372

PUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.----------
ARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GARAGOA BOYACA. ----------
PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------
ORTURA PÚBLICA NÚMERO **MIL CIENTO CUARENTA Y**

(#1.147).--

TE

FECHA: **DICIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL IECIOCHO (2018).**----------
TORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA, PARTAMENTO DE BOYACA, REPUBLICA DE COLOMBIA.----------
ASE DE ACTO: DONACION NUDA PROPIEDAD, CANCELACION DE TRIMONIO DE FAMILIA.----------
DIGO: 322.----------
UEBLE: RURAL () URBANO (X).----------
PO DE INMUEBLE: LOTE (X) EDIFICACION () ----------
RECCIÓN: CARRERA 8 14B 18 20.----------
NICIPIO: GARAGOA - BOYACA.----------
TRICULA INMOBILIARIA: 078-27792.----------
DULA CATASTRAL: 152990100000001360016000000000.----------
LOR DEL ACTO: $ **69.600.000.oo.**----------
RSONAS QUE INTERVIENEN: ----------
LOS COMPARECIENTES SE LES PUSO DE PRESENTE LA STRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 17 DEL 2016 DE LA PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y POR SIGUIENTE APORTARON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:----------
MPARECIENTE.----------
RANCO GUZMAN MARCO TULIO C.C. No. 7.333.253 EXPEDIDA GARAGOA.----------

Se expide la copia 08-ENE-2019.

SBO111041372

6M08KEW80MJHKYIZ

08/11/2018

Material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA UNICA GARAGOA
EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
NIT: 41732185
CALLE 9 # 9 31 - TEL.: 987 500864
REGIMEN COMUN

CIUDAD: GARAGOA

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N°2018-821

DIRECCION: CARRERA 8 14B 18 20, GARAGOA.----------
TELEFONO: 3213390896.----------
CORREO ELECTRÓNICO: NO POSEE.----------
OCUPACIÓN: EMPLEADO.----------
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI () NO (X) ----------

----------**DONANTE(A)(ES):**----------

MENDOZA AVILA YAMILE C. C. No. 33.675.752 DE GARAGOA.----------
DIRECCION: CARRERA 8 14B 18 20, GARAGOA.----------
TELEFONO: 3213973889.----------
CORREO ELECTRÓNICO: NO POSEE.----------
OCUPACIÓN: DOCENTE.----------
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI () NO (X) ----------

----------***DONATARIO(A)(S):*** ----------

ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY C. C. 1.048.849.005 DE GARAGOA.----------
DIRECCION: CARRERA 8 14B 18 20, GARAGOA.----------
TELEFONO: 3132193510.----------
CORREO ELECTRÓNICO: NO POSEE.----------
OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE.----------
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI () NO (X) ----------

FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS C. C. 1.072.670.857 DE CHIA.----------
DIRECCION: CARRERA 8 14B 18 20, GARAGOA.----------
TELEFONO: 3232253245.----------
CORREO ELECTRÓNICO: NO POSEE.----------
OCUPACIÓN: ESTUDIANTE.----------
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI () NO (X) ----------

FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID C. C. 1.007.135.800 DE BOGOTA D.C.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

18-821

República de Colombia

SBO711041374

RECCION: CARRERA 8 14B 18 20, GARAGOA.----------

LEFONO: 3106163954.----------

RREO ELECTRÓNICO: NO POSEE.----------

PACIÓN: ESTUDIANTE.----------

RSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI () NO (X) ----------

la ciudad de Garagoa, cabecera del circulo Notarial, Departamento de Boyacá República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Única del circulo de Garagoa, cuyo Notario es el abogado **EDGAR GREGORIO VACA ULLOA**, en esta fecha se otorga la presente escritura pública.----------

PRIMERA COMPARECENCIA

0843.- CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES, COMPARECIENTES: ----------

Compareció quien dijeron ser ***MENDOZA AVILA YAMILE,*** *de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, quien (es) exhibió(eron) la cédula de ciudadanía Nos. 33.675.752 expedida en GARAGOA, y* ***FRANCO GUZMAN MARCO TULIO,*** *de estado casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) exhibió(eron) la cédula(s) de ciudadanía número(s) 7.333.253 expedida en GARAGOA, vecino(a) y domiciliado(a) en GARAGOA, y declararon que en su entero y pleno juicio procede(n) a otorgar éste público instrumento y para el efecto se manifiesta(n):*----------

PRIMERO: Que por escritura pública número 1155 de fecha 22/05/2007 de la Notaría 2ª de Tunja, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Garagoa, constituyeron Patrimonio de Familia sobre el siguiente bien inmueble, denominado **CARRERA 8 14B 18** del Municipio de **GARAGOA**, Departamento de Boyacá, zona urbana, al folio de matrícula inmobiliaria Nº. 078-27792, y se alindera así: ----------

POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS), LINDA CON LA CARRERA 8 POR EL SUR, EN UNA LONGITUD DE QUINCE METROS (15 MTS), LINDA CON MARIA ARACELY VELASQUEZ, POR EL

Papel para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBO711041374 IAAGZ3Z12RKRYIBD 06/11/2018

ORIENTE, EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS), LINDA CO PREDIO VENDIDO A CANDELARIA CUBIDES, POR EL NORTE, EN UN LONGITUD DE QUINCE METROS (15 MTS), LIND CON DE DELFIN BERNAL Y ENCIERRA.----------

TIENE UN AREA DE 90 M2.----------

SEGUNDO: Que conforme al numeral VIGESIMA PRIMERA del citado instrumento público, el compareciente constituyo patrimonio de familia inembargable a favor de ellos mismo, de sus hijos y de los hijos que llegaren a tener.----------

Los comparecientes ***MENDOZA AVILA YAMILE*** *y* ***FRANCO GUZMAN MARCO TULIO, cónyuges entre sí,*** manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que sus hijos ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY, FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS Y FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID a la fecha son personas mayores de edad, como se demuestra con su registro civil de nacimiento y copia de su cedula de ciudadanía, que se protocolizan con este instrumento, manifiesta, además, que no tuvieron más hijos conforme a los términos y para los efectos del Art. 29 de la Ley 70 de 1931.

En consecuencia, y habida cuenta los comparecientes ***MENDOZA AVILA YAMILE*** *y* ***FRANCO GUZMAN MARCO TULIO, cónyuges entre sí,*** manifiestan, que por este publico instrumento procede a CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA referido por cuanto todos sus beneficiarios son mayores de edad, para lo cual se protocolizan los Registros Civiles de Nacimientos y copia de las cedulas de ciudadanía de sus hijos ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY, FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS Y FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID. ----------

TERCERO: Que acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 70 de 1931, proceden los comparecientes ***MENDOZA AVILA YAMILE*** *y* ***FRANCO GUZMAN MARCO TULIO,*** a cancelar dicho patrimonio de familia, por medio de esta escritura pública, liberando, en consecuencia de tal gravamen el inmueble relacionado en este instrumento.----------

SEGUNDA COMPARECENCIA

150-
1147
13-

142-
1147

República de Colombia

SBO211041376

322 DONACION NUDA PROPIEDAD

...apareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser, ***MENDOZA AVILA YAMILE,*** *de ...ado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecino(a)(s) y ...miciliado(a)(s) en GARAGOA, quien (es) exhibió(eron) la cédula de ...dadanía Nos. 33.675.752 expedida en GARAGOA, y declaró (aron): Que ...su entero y cabal juicio procede(n) a otorgar este público instrumento y ...a el efecto se pronuncia(n):* ----------

...RIMERO: Que en su entero y cabal juicio, transfiere(n) a título de ...NACION **gratuita e irrevocable,** a favor de: **ALFONSO MENDOZA ...NDY YORLENY,** quien(es) dijo(eron) estar presente(s) y exhibe(n) la(s) ...la(s) de ciudadanía número(s) 1.048.849.005 expedida(s) en GARAGOA, ...no(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, de estado(s) civil(s) soltera con ...unión marital de hecho, **FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS,** quien(es) ...s(eron) estar presente(s) y exhibe(n) la(s) cédula(s) de ciudadanía ...mero(s) 1.072.670.857 expedida(s) en CHIA, vecino(a)(s) y ...miciliado(a)(s) en GARAGOA, de estado(s) civil(s) soltero sin unión marital ...e hecho, **FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID,** quien(es) dijo(eron) ...estar presente(s) y exhibe(n) la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) ...117.135.800 expedida(s) en BOGOTA D.C, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) ...en GARAGOA, de estado(s) civil(s) soltero sin unión marital de hecho, la ...NUDA **PROPIEDAD** que el(a)(os) DONANTE (es) tiene(n) y ejerce(n), ...ado(s) al siguiente inmueble: ----------

...de terreno, denominado como **CARRERA 8 14B 18 20** del ...unicipio de GARAGOA, Departamento de Boyacá, que según tradición se ...ntiera así: ----------

...OR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS), LINDA ...ON LA CARRERA 8 POR EL SUR, EN UNA LONGITUD DE QUINCE ...ETROS (15 MTS), LINDA CON MARIA ARACELY VELASQUEZ, POR EL ...RIENTE, EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS), LINDA CON ...EDIO VENDIDO A CANDELARIA CUBIDES, POR EL NORTE, EN UNA ...NGITUD DE QUINCE METROS (15 MTS), LINDA CON DE DELFINA

S), LINDA CO...
ORTE, EN UN...
N DE DELFIN...

ERA del cita...
onio de famil...
ijos que llegare...

NCO GUZMA...
a gravedad de...
LENY, FRANC...
THIAN DAVID...
con su regist...
se protocoliz...
on más hij...
70 de 1931...
NDOZA AVIL...
ges entre s...
CANCELAR D...
neficiarios s...
ros Civiles ...
jos ALFONS...
M NICOLAS...

931), procede...
CO GUZMA...
medio de es...
n el inmue...

...to para el ...

...Válido para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBO211041376

L4V8HWJAHJJ5BRW8

06/11/2018

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N°2018-821

BERNAL Y ENCIERRA.----------

TIENE UN AREA DE 90 M2.----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-27792** y cedula catastral No **15299010000000136001600000000**.----------

SEGUNDO TRADICION.- Este inmueble es el mismo que el compareciente DONANTE adquiriera en su estado civil actual, POR COMPRA HECHA A LESMES MORA BLANCA STELLA mediante escritura publica numero 241 de fecha 03/04/2000 de la Notaria Unica de Garagoa, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, el 4/12/2006 matrícula número **078-27792**.----------

Parágrafo.- *No obstante la mención de la cabida y los linderos expresados, la venta del inmueble recae sobre cuerpo cierto, y así lo acepta(n) el(a)(os) comprador(a)(es).* ----------

TERCERO: Para efecto meramente tributarios y con el fin de liquidar los derechos notariales y de registro, se establece el valor de este predio en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 69.600.000.oo), moneda legal.**----------

Parágrafo 2º: Teniendo en cuenta, que el valor comercial de (los) inmueble(s) a donar supera los 50 SMMLV, se requiere la Insinuación de Donación, conforme lo prescribe el Art. 1 del Decreto 1712 de 1989, para cual el Notario se encuentra facultado para autorizar el acto que la contiene como en efecto la autoriza, por haberse dado cumplimiento a los dictados de la norma.----------

CUARTO: manifiesta(n) el(os)(a) compareciente(s) DONANTE(S), que respecto de la anterior donación del inmueble identificado con folio de matricula No. **078-27792, SE RESERVA(N) PARA SI Y A FAVOR DE SU ESPOSO FRANCO GUZMAN MARCO TULIO C.C 7.333.253, EL DERECHO DE USUFRUCTO POR EL RESTO DE SU(S) VIDA(S)**, es decir, de manera vitalicia, a cuya muerte se extinguirá legalmente a favor del exponente, momento en el cual, por ministerio de la ley, se consolidara

100-
1147
14-

143-
1147

República de Colombia

SBO811041378

de matrícu
catastral IN

el compareciente
IPRA HECHA
a numero 241
en la Oficina
matrícula núme

s expresados
epta(n) el(a)(os

de liquidar
este predio en
MIL PESOS

mercial de (los
Insinuación
e 1989, para
que la contenga
los dictados

ANTE(S),
o con folio
FAVOR DE
EL DERECH
ecir, de man
a favor
consolidara

eza de este(a) el pleno dominio sobre el inmueble al cual se contrae esta escritura.----------

QUINTO.- **Situación del inmueble.-** EL DONANTE declara que el inmueble que dona está libre de embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso saldrá al saneamiento.----------

Declara además, EL DONANTE, que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por el DONANTE para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo notarial necesario para otorgar el presente instrumento.----------

Entendido que será a cargo de EL DONATARIO cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase.----------

SEXTO.- Aceptación.- Presente **ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY, FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS Y FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID,** de las condiciones civiles antes mencionadas y manifiesto(aron) que acepta(n) la presente escritura y la donación que se hace a favor de él(ellos).----------

Los compareciente(s) enajenante(s) y/o hipotecante(s), manifiesta(n), que los comprobantes fiscales son la totalidad de los expedidos por la respectiva autoridad territorial.----------

SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE LA TESORERIA DE GARAGOA, (BOYACA),---con fecha 10/12/2018 expedido a favor de MENDOZA AVILA ANGELE, se encuentra(n) a paz y salvo con el tesoro del municipio por concepto

SBO811041378
02HCQK1AI87X56AB
06/11/2018
sto para el u
Válido para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA UNICA GARAGOA
EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
NIT: 41732185
CALLE 9 # 9 31 - TEL.: 987 500864
REGIMEN COMUN

CIUDAD: GARAGOA

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No2018-821

de impuestos y contribuciones relacionado al predi
No.152990100000001360016000000000, denominado CARRERA 8 14B 18 2
área 0 hectáreas, 90 mts2., 0 mts2 construidos, avalúo en $6.404.000
válido(s) hasta 31 de Diciembre de 2018. (fdo) firma ilegible.----------

2.-FOTOCOPIAS DE CEDULAS de los comparecientes.----------

3.-INFORME DE AVALUO COMERCIAL DE PREDIOS Y MEJORAS
propietario MENDOZA AVILA YAMILE.----------

4.-BALANCE GENERAL a 28 DE DICIEMBRE de 2018.----------

5.- SOLICITUD.----------

6.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE ALFONSO MENDOZA SAND
YORLENY, FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS Y FRANCO MENDOZA
CRISTHIAN DAVID.----------

I. *DE LA PROTECCION DE PREDIOS CON LA DECLARATORIA D*
DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO. Artícu
127 de la ley 1152 de 2007, Decreto Reglamentario 768 de 2008.----------

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1152 de 200
y el artículo 5º. Del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y demás norma
concordantes, el Notario indago al (los) comparecientes (s), vendedor (es)
transferente (s) para que bajo la gravedad del juramento manifieste (n) si el (los)
predio (s) que transfiere (n), se encuentra (n) o no protegido (s) con la declarato
de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento.- Igualmente le
informo sobre las consecuencia penales y civiles, por el hecho de jurar en falso
El (la) (los), compareciente (s) vendedor (es), o transferente (s) bajo la gravedad
del juramento manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n), NO S
ENCUENTRA (N) protegido (s) con la declaratoria de desplazamiento forzado
de inminente desplazamiento razón por la cual insiste (n) en el otorgamiento de
presente escritura pública.- De esta circunstancia también es (son) conocer
(es) el (la), (los) comprador (es, o adquirente (s), quien (es), manifiesta (n), asu
cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste
en el otorgamiento de la presente escritura pública.----------

-I. AL (A) (LOS) COMPARECIENTE(S) SE LE(S) INFORMÓ, DE VIVA VO
SOBRE LA IMPORTANCIA DE LEER DETENIDAMENTE LA PRESEN

ESCRITURA,
PROCEDER
INEXACTITUD
FIRMADA DA L
960/70). LA
ERRORES O
FIRMA DEL(A
RESPONDE
AUTORIZA.
MANIFIESTA(N
ESCRITURA,
NINGUN ERR
IDENTIFICACI
DIMENSIONES
DEL PRESEN
CORRECTA Y
APROBACION
El notario solo
de las declara
legal
960/70
La Notaria no
los compare
negocio jurídi
otorgamiento.
penal y civilm
es fraudulen
los otorgan
de registro
meses c
cumplimient
vicio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

100-
1.147
15-

321

República de Colombia

SBO611041384

144.
1.147

al
ERA 8 14B 18 2
en $6.404.000

S Y MEJORAS

ENDOZA SANDY
NCO MENDOZA

LARATORIA DE
MIENTO. Artículo

ey 1152 de 2007
demás norma
vendedor (es)
ste (n) si el (los
n la declaratoria
ualmente le
urar en falso
ajo la gravedad
ere (n), NO SE
iento forzado
rgamiento de
on) conocedo
esta (n), asum
co e insiste (
E VIVA VOZ
PRESENTE

ESCRITURA. CON EL FIN DE DETECTAR POSIBLES ERRORES PARA PROCEDER A CORREGIRLOS. TODA VEZ QUE LOS ERRORES O INEXACTITUDES, NO CORREGIDOS, EN ÉSTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA (ART. 102 SS DCTO. 960/70). LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(A)(OS) COMPARECIENTE(S) Y EL NOTARIO. EL NOTARIO SOLO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA. (ART. 9 D. 960/70) EL(LA)(OS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, HA(N) VERIFICADO LA INFORMACION Y POR NO OBSERVAR NINGUN ERROR O INEXACTITUD EN LOS DATOS (NOMBRES E IDENTIFICACION, DE LOS COMPARECIENTES, LINDEROS, CABIDA, DIMENSIONES, TRADICION E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE) OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NI EN LAS DECLARACIONES, LA ENCUENTRA(N) CORRECTA Y CONFORME A SU VOLUNTAD, LA FIRMA(N), EN SEÑAL DE APROBACION (ART. 35 DEL DCTO 960/70).----

El notario solo responde de la formalidad legal del acto, mas no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o validez legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art 9° del Decreto 960/70).----

La Notaria no efectúa estudio de los títulos.----

Los comparecientes declaran que conocen las circunstancias del negocio jurídico que por este instrumento solemnizan y expresan su voluntad de otorgamiento. De igual forma se advierte a los otorgantes que son responsables penal y civilmente, en el evento en que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----

Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de **dos** (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----

SBO611041384

74B13HIT6R4O7F5U

06/11/2018

NOTARIA UNICA GARAGOA
EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
NIT: 41732185
CALLE 9 # 9 31 - TEL.: 987 500864
REGIMEN COMUN

CIUDAD: GARAGOA

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N°2018-821

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. – Leída y verificada esta escritura por los otorgantes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y advertidos de registro, la firman conmigo el Notario que doy fe.----------

Sellos de papel números SBO111041372 SBO711041374 SBO211041375 SBO811041378 SBO611041384.----------

Derechos Notariales: **$541.105.oo** IVA: **$102.810.oo,** - Fdo. Notariado **$8.800.oo,** Fdo. Super : **$8.800.oo.**----------

EL COMPARECIENTE

FRANCO GUZMAN MARCO TULIO

EL DONANTE

Yamile Mendoza Avila

MENDOZA AVILA YAMILE

LOS DONATARIOS

ALFONSO MENDOZA SANDY YORLENY

Nicolas Franco Mendoza

FRANCO MENDOZA BRAYAM NICOLAS,

Cristhian Franco.

FRANCO MENDOZA CRISTHIAN DAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE GARAGOA BOYACA

EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

412

T-20-A

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Marco Julio Franco Guzmán

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Garagoa (corregimiento o vereda, etc.)

a primero del mes de junio de mil novecientos setenta

se presentó el señor Marco Julio Franco (nombre del declarante) mayor

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Los Cedros domicilia

en Garagoa y declaró: Que el día viernes, ocho (8

del mes de mayo de mil novecientos setenta siendo

ocho de la mañana nació en el Hospital San Antonio (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Garagoa República de Colombia un niño

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Marco Julio

hijo legítimo del señor Marco Julio Franco (con cédula Nº) de 25 años de e

natural de Los Cedros República de Colombia de profesión comercio

y la señora Aldana Guzmán de 23 años de edad, natura

Los Cedros República de Colombia de profesión Hogar si

abuelos paternos Teodoriabda Franco

y abuelos maternos Isabel Guzmán.

Fueron testigos Noé Gómez y Efraín Cifuentes

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [illegible] (con cédula Nº) 17131691 Bogotá 17131691 (

El testigo, Noé Gómez (con cédula Nº) 4.074.483. Campohermoso

El testigo, Efraín Cifuentes (con cédula Nº) 1014157 de Campohermoso

Ligia Poldán de Torres
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refie

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que reconoce)

(firma de la madre que

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURÍA ESTADO CIVIL
GARAGOA - BOYACÁ
AUTENTICACIÓN
LA ANTERIOR COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA.
TOMO 20-A SERIAL 412
VÁLIDO PARA: Tramites legales
FECHA: - 4 NOV 2020
MARIA STELLA SARMIENTO ROMERO
REGISTRADORA ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 27525109-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.333.253

FRANCO GUZMAN

APELLIDOS

MARCO TULIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1970

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

24-MAY-1989 GARAGOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0706400-00210969-M-0007333253-20100127 0020345064A 1 29989320